

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 795

Enmienda la “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” con el fin de que se modifique la composición de su Junta de Gobierno.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El impacto fiscal de incorporar al Comisionado (Superintendente) del Negociado de la Policía (NPPR) y al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a la junta de gobierno de la Administración de Vivienda Pública (AVP), resultó en:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 795

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 795 (P. del S. 795)¹, el cual propone ampliar la junta de gobierno de la AVP, de forma que su nueva composición será de nueve integrantes, en lugar de los siete que se disponen actualmente.

Dicha medida no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Principalmente, esto se basa en el Artículo 4 de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989 (Ley Núm. 66), 17 LPRA sec. 1003, el cual establece que ningún integrante de su Junta de Gobierno recibirá remuneración alguna por sus servicios.

(d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 66, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico”, a los fines de que se añadan a la Junta de Gobierno de la AVP al Comisionado del NPPR y al Secretario del DRD como miembros ex-officio. De la exposición de motivos se recupera el argumento de que, bajo la composición actual, no se integran perspectivas de seguridad pública y de desarrollo recreativo y deportivo, como mecanismos para abordar los desafíos reflejados en la vivienda pública de la isla.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto, los datos y se presenta un análisis de por qué no tiene impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

II. Introducción

El Informe 2026-260 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 795 (P. del S. 795)². Producto de una petición ciudadana, este proyecto busca enmendar los incisos (a) y

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 795 que propone enmendar la “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda de Puerto Rico” para que el Comisionado del NPPR y el Secretario del DRD sean integrantes de la Junta de Gobierno de la AVP. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 795 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Junta de Gobierno; Administrador.

Los poderes, funciones y responsabilidades de la Administración se ejercerán y su política pública se determinará por una Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) *Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de los siguientes **[siete (7)]** nueve (9) miembros: el Secretario de Vivienda, quien ocupará el cargo de Presidente de la Junta; el Secretario del Departamento de la Familia, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el*

Financiamiento de la Vivienda, el Comisionado (Superintendente) del Negociado de la Policía y el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, quienes servirán como miembros ex-oficio de la Junta; y tres (3) representantes del sector privado nominados por el Secretario con la aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dos (2) de éstos seleccionados de entre los residentes de dos (2) residenciales públicos del país distintos y un (1) representante del sector privado con preparación o experiencia profesional, sin que se entienda como una limitación, en una o más de las siguientes áreas: trabajo social, psicología, salud mental, sociología, planificación familiar, contabilidad, gerencia o administración pública, administración de empresas, educación física, urbanismo o planificación. A este último se aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", requiriéndose la radicación de informes ajustados a la función no asalariada de sus funciones. La Junta elegirá anualmente un

³ Véase la medida del P. del S. 795, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/147921>
<https://sutra.oslpr.org/medidas/159113>.

Vicepresidente de entre sus miembros."

Sección 2. — Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"(d) Quórum y Votación. — **[Cinco (5)]** Siete (7) miembros de la Junta constituirán quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta. Todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos **[cinco (5)]** siete (7) miembros, lo cual constituirá una mayoría de la Junta; disponiéndose, sin embargo, que en relación con aquellos asuntos para los cuales los miembros de la Junta del sector privado no puedan votar por existir un conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 (f) de esta Ley, un mínimo de **[tres (3)]** cuatro (4) miembros del sector público constituirá quórum y todas las acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos **[tres (3)]** cuatro (4) miembros del sector público, los que constituirán

mayoría de la Junta para dichos asuntos."

Sección 3. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

En síntesis, el P. del S. 795 sugiere modificar la composición de la Junta de Gobierno de la AVP, mediante la inclusión como miembros ex-oficio del Secretario del DRD y del Superintendente del NPPR.

IV. Datos

Actualmente, contenido en su Artículo 4, inciso (a), supra, la Ley Núm. 66-1989⁴ dispone la composición de la Junta de Gobierno de la AVP. La misma se compondrá de:

—
Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase la Ley a través de: "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico" [Ley 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada].

Tabla 1: Junta de Gobierno de la AVP⁵

Integrantes Ex-oficio
Secretario de Vivienda
Secretario del Departamento de la Familia
Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Director Ejecutivo para el Financiamiento de la Vivienda
Representantes del sector privado
Dos residentes de residenciales públicos distintos
Representante del sector privado con experiencia en áreas particulares

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la ley Núm. 66-1989

Resulta importante destacar que el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 66 informa que, con excepción de los pagos por concepto de dietas para aquellos miembros que no sean empleados del Gobierno, ningún integrante de la Junta de Gobierno recibirá compensación por sus servicios.

El inciso (d) establece el quorum y el sistema de votación respecto a las decisiones que correspondan a esta administración. Se estipula que cinco

miembros de la Junta constituirán quorum para cualquier reunión y, así mismo, esta será la cantidad que definirá a la mayoría. En caso de que los componentes del sector privado no puedan ejercer su voto, por conflicto de intereses respecto al tema abordado, tanto la mayoría, como el quorum, se cumplirán con tres miembros del sector público.

V. Resultados⁶

De aprobarse, el P. del S. 795 este no tendría impacto fiscal dado a que meramente se limita a modificar la composición de la Junta de Gobierno de la AVP.

Favor continuar en la página 6.

⁵ Las áreas de enfoque del representante del sector privado incluyen: trabajo social, psicología, salud mental, sociología, planificación familiar, administración de empresas, entre otras.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En ese sentido, consistente con el Art. 4(c) de la Ley Núm. 66, dado a que los miembros que se incluyen por la medida son funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, estos no devengarán compensación ni dietas por su servicio en la Junta de Gobierno de la AVP.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa